



Expediente: **051970344521 SCQ-134-1635-2024**

Radicado: **RE-04622-2024**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **12/11/2024** Hora: **17:56:44** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03574-2022 del 16 de septiembre de 2022**, se impuso al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.696.876**, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor de **(\$3.441.650,40) TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS**; por omitir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° **134-0258-2019 del 04 de septiembre de 2019**, consistentes en presentar ante la Autoridad ambiental los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos en beneficio del predio denominado “Dulce Melcocho”, localizado en la coordenada geográfica **X: -75° 8' 25.6"**; **Y: 05° 56' 39.5"**; **Z: 931 msnm**, ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia; lugar donde se desarrollaban actividades turísticas de hospedaje y servicio de restaurante, el referido establecimiento comercial para ese momento era propiedad del señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**; procedimiento sancionatorio contenido en el expediente con radicado N° **051970333832**.

Que por intermedio de la Resolución N° **RE-02408-2022 del 28 de junio de 2022**, el establecimiento comercial denominado hotel “Mi Dulce Melcocho” cuenta con permiso de concesión de aguas, otorgado al señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.696.876**, quien para ese momento era el propietario del referido establecimiento

comercial; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970239842**.

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1635-2024 del 07 de octubre de 2024**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “*Pozo séptico en malas condiciones, mala disposición de residuos sólidos, malos olores, proliferación de moscos y zancudos*”; en virtud de lo anterior, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio localizado en la coordenada geográfica **75°8'34.8" W - 5°56'6" N y 860 msnm**, distinguido con el FMI: **104362** y cédula catastral: **051480001000000070026**, denominado “Mi Dulce Melcocho”, ubicado en la vereda El Retiro, municipio de Cocorná, Antioquia; lugar donde aún están desarrollando actividades turísticas de hospedaje y servicio de restaurante, actualmente la propietaria del investigado establecimiento comercial es la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**.

Que en atención a la queja ambiental especificada en el acápite anterior, Cornare realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2024, actuación que generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07430-2024 del 01 de noviembre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### **3. Observaciones:**

*Personal técnico de la Corporación el 16 de octubre de 2024 realizó visita en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-134-1635-2024 del 07 de octubre de 2024, al sitio referenciado en la denuncia, ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná, Antioquia. En la inspección se apreció lo siguiente:*

*3.1. El inmueble objeto de la queja es denominado “Mi Dulce Melcocho”, distinguido con FMI: 104362 y cédula catastral: 051480001000000070026, localizado en la coordenada geográfica 75°8'34.8" W - 5°56'6" N y 860 msnm, se desarrolla la actividad de hospedaje rural en con una capacidad de 12 personas aproximadamente y el servicio de restaurante. La actual dueña del hotel es la señora SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN, identificada con cédula de ciudadanía 43.811.432.*

*3.2. Para el abastecimiento del recurso hídrico del Hotel Dulce Melcocho se cuenta con una captación artesanal, de la cual se abastece el proyecto, algunas viviendas y la escuela de la misma vereda, de la captación se deriva el recurso hacia un tanque desarenador, posteriormente hacia un tanque de almacenamiento de la comunidad y por último a un tanque del hotel. Mediante radicado de Queja ambiental No. SCQ-134-0748-2024 del 15 de abril del 2024, re recibió denuncia por toma de agua ilegal por parte del sitio de interés, donde el interesado manifestó lo siguiente: “Toma de agua ilegal para abastecer piscina, de un tanque que abastece escuela rural de la vereda El Retiro, donde se están quedando sin agua los estudiantes”. En concordancia con lo anterior, a través de la correspondencia de salida No. CS-05326-2024 del 14 de mayo de 2024, se requirió a la señora Sonia Patricia Naranjo tramitar ante Cornare el permiso de concesión de aguas superficiales (expediente **051970343678**).*

3.3. Por otra parte, al verificar las bases de datos y aplicativos corporativos se encontró permiso de concesión de aguas en beneficio del hotel “Mi Dulce Melcocho”, otorgado por medio de la Resolución No. RE-02408 del 28 de junio de 2022, al señor ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.696.876, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores MARIA MAGDALENASOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESÚS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESÚS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESÚS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO, en un caudal total de 0,0134 L/s, para uso doméstico residencial, doméstico comercial, restaurante y doméstico – hotel. En el marco del último control y seguimiento se solicitó al señor Orlando Soto la cesión o traspaso de derechos y obligaciones de la concesión de aguas a la señora Sonia Naranjo, mediante el Auto No. AU-04511-2023 del 17 de noviembre de 2023, (expediente **051970239842**).

3.4. Seguidamente, se inspeccionó el tanque séptico del lugar, el cual es prefabricado de 2000 litros, se encuentra sin conexión de aguas residuales domésticas y en mal estado, presentando grietas y orificios en su superficie, perdiendo su funcionalidad al no tener estanqueidad de los líquidos, (**figuras 1 y 2**). Este sistema de tratamiento sirve para tratar las aguas residuales de una familia típica de máximo 5 integrantes, por ende, no tiene la capacidad para recibir y tratar las aguas residuales que ingresan al momento que se preste el servicio de hospedaje rural y restaurante. A raíz de lo anterior, las aguas residuales de origen doméstico son vertidas sin previo tratamiento a campo abierto. Además, el sitio no cuenta con permiso de vertimientos autorizado por la Autoridad Ambiental, puesto que, se requirió en el artículo primero del Auto No. AU-04511-2023 del 17 de noviembre de 2023, (expediente **051970239842**).

3.5. Finalmente, en el inmueble se identificó un inadecuado manejo de los residuos sólidos generados de la actividad, toda vez que, son mezclados todo tipo de residuos y dispersos en el sitio, propiciando con ello la proliferación de vectores, (**figuras 3 y 4**).



**Figuras 1 y 2.** Tanque séptico del hotel Mi Dulce Melcocho.



**Figuras 3 y 4. Inadecuado manejo de los residuos sólidos generados en el lugar.**

#### 4. Conclusiones:

- 4.1. En el inmueble localizado en la coordenada geográfica 575°8'34.8" W - 5°56'6" N y 860 msnm, en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná – Antioquia, denominado “Mi Dulce Melcocho”, distinguido con FMI: 104362 y cédula catastral: 051480001000000070026, se evidenció el desarrollo de actividad de hospedaje rural y servicio de restaurante. La actual dueña del hotel es la señora SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN, identificada con cédula de ciudadanía 43.811.432.
- 4.2. El predio de interés cuenta con permiso de concesión de aguas en beneficio de este, otorgado por medio de la Resolución No. RE-02408 del 28 de junio de 2022, al señor ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.696.876; mediante el Auto No. AU-04511-2023 del 17 de noviembre de 2023, se requirió al mismo realizar la cesión o traspaso de derechos y obligaciones del permiso a la señora Sonia Naranjo como actual dueña de este.
- 4.3. En el lugar objeto de la queja, se apreció vertimiento de aguas residuales domésticas procedentes las unidades sanitarias del hotel y cocina del restaurante sin previo tratamiento a campo abierto, toda vez que, se tenía un tanque séptico prefabricado de 2000 litros, al momento este está en mal estado y perdiendo su funcionalidad, presentando grietas y orificios en su superficie. Este sistema de tratamiento sirve para tratar las aguas residuales de una familia típica de máximo 5 integrantes, por lo cual, se deberá implementar un sistema de tratamiento que cumpla con lo estipulado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS. En el marco del control y seguimiento al permiso de concesión de aguas del predio, en el artículo primero del Auto No. AU-04511-2023 del 17 de noviembre de 2023, se requirió tramitar el respectivo permiso de vertimientos en beneficio del lugar, donde al momento no se ha cumplido con esto.
- 4.4. En el inmueble se identificó un inadecuado manejo de los residuos sólidos generados de la actividad, toda vez que, son mezclados todo tipo de residuos y dispersos en el sitio, propiciando con ello la proliferación de vectores.

(...)."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*”

*Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación,

control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07430-2024 del 01 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**, propietaria del predio donde se desarrollan actividades turísticas de hospedaje y servicio de restaurante, denominado “Mi Dulce Melcocho”, localizado en la coordenada geográfica **75°8’34.8” W - 5°56’6” N y 860 msnm**, distinguido con el FMI: **104362** y la cédula catastral: **051480001000000070026**, ubicado en la vereda El Retiro del municipio de Cocorná, Antioquia; para que, de forma **INMEDIATA**, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a los establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere

vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a lo dispuesto para las actividades turísticas que usted realiza en el predio objeto de la presente medida.

- **SOLICITAR** ante la Corporación la **AUTORIZACIÓN DE CESIÓN o TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la concesión de aguas superficiales otorgada inicialmente en cabeza del señor **ORLANDO DE JESÚS SOTO SOTO**, actuando en calidad de propietario y de autorizado de los señores **MARIA MARGALENDA SOTO DE SOTO, BERTA DILIA, ALBA MIRIAM, ELMER DE JESUS, AMPARO DEL SOCORRO, TERESITA DE JESUS, ORFILIA DEL SOCORRO, JESUS ANTONIO y LUIS FERNANDO SOTO SOTO**, quienes son los actuales titulares del permiso; de conformidad con lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. que señala lo siguiente: “*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes*”, para que en adelante se entienda otorgado a nombre de la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
  - Formulario único nacional de concesión de aguas, completamente diligenciado con los datos del nuevo titular, el cual encontrara en la siguiente página web: <https://www.cornare.gov.co/documentos-deintereses/>
  - Escrito de solicitud de traspaso (si el cambio se da con ocasión a la venta) o de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada por la Corporación.
  - Si el cambio de titularidad del permiso ambiental se da con ocasión a la venta del predio beneficiar, deberá presentar Certificado de tradición y libertad del predio con una vigencia no mayor a tres meses.
  - Si el cambio surge ocasión a otra figura diferente a la venta del predio, deberá allegar contrato de cesión, o documento que acredite dicho cambio el cual debe estar firmado tanto por cedente como por cesionario.
- **REALIZAR** un manejo adecuado de los residuos sólidos generados de la actividad turística que desempeña, toda vez que, son mezclados todo tipo de residuos y están dispersos en el sitio, propiciando con ello la proliferación de vectores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte

del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, referente a la presente Queja Ambiental con radicado N° **SCQ-134-1635-2024 del 07 de octubre de 2024**, al cual se debe anexar copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-07430-2024 del 01 de noviembre de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **SONIA PATRICIA NARANJO MUÑETÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.811.432**, propietaria del predio donde está ubicado el hospedaje y restaurante denominado “Mi Dulce Melcocho”, entregándole una copia del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **SCQ-134-1635-2024**  
Proceso: **Queja Ambiental**.  
Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**.  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Jessika Vannesa Duque Cardona**  
Fecha: **12/11/2024**